

ªa-1 I EDUCACIÓN



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAEH",

REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR

GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA ARRIAGA PREVISIÓN S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ARRIAGA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. PEDRO ARTURO ARRIAGA RAMOS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL; Y A QUIENES, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1. Declara "EL COBAEH" que:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado el 07 de septiembre de 1984 por el Decreto Número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de

Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado con última reforma el 04 de julio de 2016.

1.2. Es un Organismo CUYA finalidad es la de impartir e impulsar la EDUCACIÓN DE BACHILLERATO GENERAL. Que es un Organismo CUYO objeto es establecer, organizar y administrar centros educativos propios, en los municipios del Estado, impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato General, en cualquiera de las modalidades de educación que resulten necesarias.

1.3. Se encuentra representado por el Lic. Rubén López Valdez, en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, según nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 01 de octubre de 2022, con fundamento en la Fracción I d artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

1.4. Para efectos de este instrumento, señala como domicilio legal y fiscal el establecido en Circuito EX Hacienda de la Concepción, lote 1 7, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, C.P. 421 60.

11.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es el CBE840902MQ5.

II. Declara "ARRIAGA", por conducto de su Representante Legal:

11.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento Notarial número 50,017, de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres, otorgado ante la fe de la Licenciada María Amparo López Velázquez, notario adscrito a la Notaria Publica número Uno, CUYO titular es el Licenciado Rafael Arriaga Paz, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



C . . E

11.2. Que su representante legal el Lic. Pedro Arturo Arriaga Ramos, quien en ejercicio de sus atribuciones tiene las facultades legales necesarias para suscribir el presente convenio, con fundamento a la Escritura 93,406, volumen 2,306 ante el Notario Público

Uno, Lic. Rafael Arriaga Paz de fecha 12 de febrero de 2019.

11.3. Que para los efectos legales a que haya lugar se señala domicilio el ubicado en la calle Arista número 324, Colonia La C.P. 42050 en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

como su Surtidora,

11.4. Que el objeto de la sociedad será todo lo relacionado con servicios funerarios a fUtUrO.

11.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es APR930915BF5.

III. DE "LAS PARTES"

III. 1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen y su capacidad legal para celebrar el presente convenio.

que

111.2. Que expresan su consentimiento para celebrar en forma libre y espontánea el presente convenio de colaboración, sin que medie al efecto ningún tipo de presión o error,

111.3 Que están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio y sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto de este Convenio consiste en que "LAS PARTES" permitan la promoción del SERVICIO FUNERARIO denominado PLAN DE PROTECCIÓN VOLUNTARIA por parte de "ARRIAGA" en los distintos Centros de trabajo del "EL COBAEH" a trabajadoras y trabajadores del "EL COBAEH", el cual consiste en la protección anual de servicios funerarios en caso de fallecimiento del trabajador y sus familiares. Conforme al Anexo I del presente convenio.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" establecerán la forma y término en que facilitarán a los trabajadores de "EL COBAEH" la contratación del Plan de Protección Voluntaria, lo anterior será liquidado mediante pagos quincenales, conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera párrafo segundo, que serán retenidos del salario que devengan los trabajadores, por lo que el monto máximo a descontar por nómina será del 30% del sueldo neto quincenal de cada trabajador, de conformidad con lo descrito en el Artículo 10, Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

Para el caso de que una persona trabajadora de "EL COBAEH" decida dar término al Plan de Protección Voluntaria en cualquier momento, por así convenir a sus intereses, "ARRIAGA" se compromete a dar por terminado el contrato conducente de manera inmediata, tomando



en cuenta los pagos que en tránsito existan, para que se incluya el periodo de cobertura del Plan de Protección Voluntaria, en función de los informes de retenciones que remite "EL COBAEH".

TERCERA. - "ARRIAGA" entregará al trabajador un contrato individual del Plan de Protección Voluntaria establecido como anexo dos que forma parte integrante del presente convenio.

El pago anual del plan de protección voluntaria es de \$1 ,920.00 (Unos mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) los cuales se cubrirán en 24 retenciones vía nómina de forma quincenal.

Si por alguna causa no se pudieran hacer las retenciones quincenales, (baja definitiva, exceda el porcentaje máximo por ley permitido, etc.) se entenderá rescindido el Plan de Protección Voluntaria por incumplimiento del párrafo anterior.

CUARTA.- "EL COBAEH" permitirá el acceso a las instalaciones, donde estén asignados los trabajadores, a los agentes encargados de proporcionar información referente al servicio, con el fin de hacer posible la promoción y en su caso contratación del Plan de Protección Voluntaria referido en el presente convenio, lo anterior mediante calendario que será o o propuesto por "ARRIAGA" a la Dirección de Administración de "EL COBAEH" con por lo menos 15 días previos a la fecha en la que se tenga contemplada la visita, una vez reciban visto bueno de la Dirección de Administración sobre el calendario de visitas, los agentes deberán presentar para su ingreso a los Centros Educativos, carta de aceptación, identificación de la o LL Institución que representan, registro de su ingreso y egreso en el medio que sea indicado en o cada espacio, no intervenir en las labores académicas y/o administrativas de cada Servidor Público, absteniéndose de interactuar con el alumnado de "EL COBAEH", instalándose en el área que el superior jerárquico asignado al Centro de Educativo o Dirección General le o señale.

QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan que todas las bases, términos y condiciones para lo trabajadores de "EL COBAEH" que hayan manifestado su voluntad para contratar c "ARRIAGA", quedan formalmente establecidos en el contrato que firmará cada trabaja or 0 de manera individual.

SEXTA. - "EL COBAEH" realizará los descuentos hechos al trabajador y serán entregados dentro un -o de los primeros 30 (treinta) días siguientes a la fecha en la que el trabajador haya recibido su

O E

-a salario, mediante depósito a la cuenta que "ARRIAGA" designa a continuación

o.o

SEPTIMA. - La vigencia de el Plan de Protección Voluntaria contratado por el trabajador será por 365 días naturales, periodo mínimo de cumplimiento forzoso.



OCTAVA. - El plan de protección voluntaria aplicara a los trabajadores de "EL COBAEH" que sean persona física no mayor de sesenta y cinco años a la firma del contrato individual.

NOVENA. - Se entiende por familiar y que entra bajo el amparo del presente convenio a los padres, cónyuge y un máximo de cuatro hijos del trabajador de "EL COBAEH".

En todos los casos el trabajador o su beneficiario tendrán que acreditar el parentesco con.los documentos respectivos del familiar que requiera del servicio.

DECIMA. - El contrato individual surtirá efectos legales después de treinta días de haberlo firmado, entendiéndose que, si el trabajador es el que fallece, el co trato terminará automáticamente, quedando "ARRIAGA" libre de obligaciones fUtUraS, exceptuando el caso en que, por motivo de un accidente, fallezcan simultáneamente tanto el trabajador como alguno de los beneficiarios, la empresa otorgará los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - Cuando el titular y/o sus beneficiarios no se encuentren dentro de la localidad en donde se celebró el contrato y alguno de estos llegase a fallecer, "ARRIAGA" se hace responsable exclusivamente de los gastos funerarios especificados en el anexo 1 del presente convenio, siempre que se dé aviso inmediato del deceso a "ARRIAGA" tal y como se establece en la cláusula novena del presente convenio, de esa manera "ARRIAGA" le indicará como le otorgará el servicio, además se podrá realizar de acuerdo a las costumbres y las posibilidades del lugar del que se trate, previa solicitud expresa del integrante de "EL COBAEH" o sus beneficiarios a "ARRIAGA". Lo anterior aplica en todo el Estado de Hidalgo y en algunas ciudades de la República Mexicana. El servicio funerario que otorgue la empresa incluye traslados foráneos hasta 100 km a la redonda de Pachuca, Hidalgo. Estos servicios no incluyen traslados que excedan la distancia anteriormente descrita ni ningún otro servicio no especificado en el anexo 1 del presente convenio.

Queda establecido expresamente que "ARRIAGA" no se hará responsable en ningún caso del pago o reembolso de las cuotas pagadas por el integrante a "ARRIAGA" en caso de que el trabajador o sus beneficiarios o algún familiar contrate un servicio funerario ajeno al proporcionado por la empresa, ni se hará responsable del pago o reembolso por los servicios contratados con un tercero.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para que "ARRIAGA" esté en condiciones de proporcionar el servicio materia del contrato por fallecimiento del titular, la persona designada para el trámite deberá solicitarlo, acreditando para tal efecto que el Titular es integrante del convenio.

DÉCIMA TERCERA. - Para que "ARRIAGA" esté en condiciones de proporcionar el servicio materia del contrato por fallecimiento de un beneficiario, el integrante le "EL COBAEH"

deberá solicitarlo, acreditando para tal efecto ser integrante del convenio y especificar el parentesco con el finado.



DÉCIMA TERCERA. - Queda establecido expresamente que los servicios que se incluyen en el presente convenio, así como en el contrato de Plan de Protección Voluntaria no incluyen pago de trámites o derechos.

DÉCIMA CUARTA. - Para los trámites necesarios a que se refiere la cláusula anterior, deberán presentar los documentos legales correspondientes del finado, mismos que son los siguientes:

- Certificado de defunción (original y copia);
- Acta de nacimiento del finado o CURP (original y copia);
- Acta de matrimonio (original y copia) en su caso;
- Credencial del trabajador como integrante de "EL COBAEH".

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan que, para efecto de la clave de descuento correspondiente se denominará "ARRIAGA", con el objeto de llevar a cabo las retenciones que previamente haya realizado al trabajador que contrató el servicio, de acuerdo con la orden de descuento que el trabajador previamente haya otorgado para cubrir su adquisición.

DÉCIMA SEXTA. - "LAS PARTES" convienen que "EL COBAEH" no adquiere obligación alguna respecto de los compromisos derivados de la contratación del servicio materia de este convenio, ni de ninguna otra índole, "EL COBAEH" no es aval, ni deudor solidario de los trabajadores que voluntariamente contraten un servicio con "ARRIAGA".

DÉCIMA SÉPTIMA. - Cualquier modificación a los términos y condiciones originalmente pactadas en este convenio, tendrá que hacerse por escrito y de común acuerdo entre "LAS PARTES", integrándola al presente instrumento jurídico como anexo del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - "LAS PARTES" manifiestan que el otorgamiento del presente convenio no crea vínculo laboral entre sí, tampoco con las personas que por cualquier CatJsa llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente.

DECIMA NOVENA. - El presente instrumento se podrá dar por terminado en CUalqUi r momento por alguna de "LAS PARTES", para lo cual se emitirá un previo aviso por escrito a otra, en un plazo de 15 (quince) días naturales de anticipación, sin perjuicio de lo anterior, I s retenciones que se estén aplicando a los salarios de los trabajadores acreditados, derivad s de los contratos celebrados con anterioridad a la fecha de terminación de que se trate, serán

liquidados a "ARRIAGA" por "EL COBAEH", indistintamente de las partes que representen legalmente a "LAS PARTES" en los términos del presente convenio.

VIGÉSIMA. -. Una vez concluida la vigencia de los contratos celebrados entre "ARRIAGA" y los trabajadores de "EL COBAEH", "ARRIAGA" no podrá renovar u ofrecer otro servicio si no se encuentra vigente Convenio de Colaboración.



C . E

En el caso de firma de un nuevo Contrato entre "ARRIAGA" y un trabajador, sin estar vigente Convenio de Colaboración, "EL COBAEH" no se obliga a realizar las retenciones a los salarios de los trabajadores y mucho menos los depósitos que pudieran derivarse de estas retenciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Podrán ser causas de invalidez del presente convenio as previstas por el Artículo 1779 del Código Civil para el Estado de Hidalgo (por incapacidad legal de las partes o de una de ellas, por vicios del consentimiento; porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito; porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece).

VIGÉSIMA SEGUNDA. - El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia al 31 de diciembre de 2024, "LAS PARTES" podrán acordar la renovación por el periodo que mutuamente se acuerde mediante la firma de un nuevo convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. - "ARRIAGA", se obliga a proporcionar sus servicios bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional, en este sentido, cualquier información o documentación que "ARRIAGA" conserve como parte de sus archivos a la conclusión de los servicios pasará a ser propiedad de "EL COBAEH". Así mismo, "ARRIAGA", se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de los servicios prestados.

En adición, "ARRIAGA", se obliga a proteger los datos personales de los trabajadores de "EL COBAEH", y generar el aviso de privacidad correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que no existe interés personal, familiar o de negocios, ni parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, que los una, y que se vean imposibilitados para la celebración de la presente base; asimismo, establecen que tampoco son parientes civiles, ni existe beneficio para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades derivado de la prestación de servicios.

VIGÉSIMA QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan, que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, para los casos de presentarse alguna controversia respecto a su interpretación, cumplimiento o ejecución, así como todo aquello que no esté



expresament estipulado en el cuerpo del mismo, será resuelta de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEXTA. - "LAS PARTES" acuerdan someterse a los Tribunales de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo; para resolver cualquier controversia relacionada con el presente convenio que no pueda ser resuelta de común acuerdo, renunciando a cualquier fuero



que pudiera corresponder.

EDUCACIÓN



VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan que a la firma de este Convenio de Colaboración se dejará sin efecto alguno cualquier documento signado con anterioridad que tenga el mismo objeto o fin, dejando únicamente vigente el presente instrumento legal, sujetándose exclusivamente a los derechos y obligaciones que lo integran.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican por duplicado, en circuito Ex Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, a los 01 (uno) días del mes de julio del año 2024.

POR "EL COBA*"

POR "ARRIAGA"

coe-0aq
DEPARTAMENTO
D
ASUNTOS
JURIDIC
REVISADO EN CUANTO
LOS ASPECTOS JURIDIC O

RUBÉN LÓP ALDEZ

DIRECTO ENERAL

PEDRO ARTURO ARRIAGA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL


ESTEFANIA AGUILAR CASTRO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
FINANZAS



Funerarias

Jff-en2/0'<i.aZ -Ca gaz o

Previsión

ANEXO UNO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EL CUAL HACE MENCIÓN DE LOS SERVICIOS Y PLANES QUE OFRECE "ARRIAGA PREVISIÓN" AL CONTRATAR A FAVOR DE EL INTEGRANTE DEL

" _____ "

EL PLAN DE PROTECCIÓN VOLUNTARIA A SU ELECCIÓN OFRECE E INCLUYE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

PLAN FUNERAL DE PROTECCIÓN VOLUNTARIA 10 KM:

1. TRASLADO LOCAL DEL CUERPO, 10 KM A LA REDONDA.
2. VALORACIÓN Y ARREGLO ESTÉTICO DEL CUERPO.
3. GESTORÍA DE TRÁMITES.
4. ATAÚD METÁLICO MODELO PAM.
5. CAPILLA DE VELACIÓN POR 24 HRS.
6. ALTAR PARA CELEBRACIÓN DE MISA.
7. SERVICIO DE CAFETERÍA EN CAPILLA DE VELACIÓN CAFÉ Y TÉ DE CORTESÍA.
8. CARROZA A CEMENTERIO HASTA 10 KM.
9. TRANSPORTE PARA FAMILIARES HASTA 10 KM.
10. GAVETA HORIZONTAL A TEMPORALIDAD SIETE AÑOS EN PARQUE MEMORIAL LA PAZ DE PACHUCA S.A DE C.V.
11. EN CASO DE SERVICIO EN DOMICILIO, EQUIPO DE VELACIÓN Y CIRIOS.
12. CON OPCIÓN A CREMACIÓN INCLUYENDO: ATAÚD DISPONIBLE PARA EL TIEMPO DE VELACIÓN, CAPILLA DE DESPIDO Y CREMACIÓN.

PLAN FUNERAL DE PROTECCIÓN VOLUNTARIA 100 KM:

1. TRASLADO DE 100 KM A LA REDONDA.
2. GESTORÍA DE TRÁMITES.
3. ATAÚD METÁLICO MODELO PAM.
4. EQUIPO DE VELACIÓN Y CIRIOS.
5. CARROZA PARA EL FUNERAL,
6. GAVETA HORIZONTAL A TEMPORALIDAD SIETE AÑOS EN PARQUE MEMORIAL LA PAZ DE PACHUCA SA DE C.V.
7. CON OPCIÓN A CREMACIÓN INCLUYENDO: ATAÚD DISPONIBLE PARA EL TIEMPO DE VELACIÓN, CAPILLA DE DESPIDO Y CREMACIÓN.

SERVICIOS EN CAPILLA (PACHUCA, TIZAYUCA Y OTROS):

1. ATAÚD METÁLICO MODELO PAM.
2. TRASLADO LOCAL DEL CUERPO 100 KM.
3. ARREGLO ESTÉTICO DEL CUERPO.
4. CAPILLA DE VELACIÓN POR 24 HORAS.
5. SERVICIO DE CAFETERÍA EN CAPILLA DE VELACIÓN CAFÉ Y TÉ DE CORTESÍA.
6. CARROZA A CEMENTERIO 100 KM.

7. TRANSPORTE PARA FAMILIARES Y OFRENDAS FLORALES 10 KM.
8. GAVETA HORIZONTAL A TEMPORALIDAD SIETE AÑOS EN PARQUE MEMORIAL LA PAZ DE PACHUCA S.A DE C.V.
9. GESTORÍA DE TRÁMITES.
10. ALTAR PARA CELEBRACIÓN DE MISA.
11. EQUIPO DE VELACIÓN Y CIRIOS EN CASO DE VELACIÓN A DOMICILIO.
12. EMPLEADOS UNIFORMADOS.
13. SERVICIO DE TELÉFONO, ESTACIONAMIENTO Y VIGILANCIA.
14. OBITUARIO EN LÍNEA.

NOTA: LOS SERVICIOS NO INCLUYEN PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES.

Arista No. 324. Pachuca. Tlaxcala
 Ventas a futuro: (771) 714.6140

•teléfono: (771) 714-1.0345 www.grupoarriaga.com (771) 714.6140 (771) 714.6240

(1)

-0

ANEXO 2

Convenio de colaboración COBAEH-
 ARRIAGA

ARRIAGA

Necesidad Inmediata 24

Arista No, 324
 Pachuca, Tlaxcala 1977

www.grupoarriaga.com

Protección Voluntaria

con lillo No.: [V/G

Fecha.

Trabajador.

No. de Empleado:

Domicilio:

Colonia:

Ciudad:

C.P.

teléfono:

Beneficiarios:

Datos del Retenedor.

Nombre:

Domicilio:

Colonia:

Ciudad.

C.P.

Teléfono:

Vigencia

Se establece para este "Plan De Protección Voluntaria" una vigencia de 365 días naturales, validez del: al (Con Renovación Automática) SERVICIO i ipo de servicio: Inhumacion VIO cremación.

IMPORTE Im 80.00

OCHENTA PFSOS 00/100 M N. Quincenales.

CONTRATO

co,vrRAT0 Pls•rSTACIÓN DE SERVICIOS DÉ "PLAN FUNERARIO DE VOLUNTARIA' QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ARRIAC,A PREVISION, S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", Y POR OTRA PARTE FL. TRABAJADOR CONTRATANTE CUYO NOMBRE APARECE EN LA PAR'IL SUPERIOR DE ESTE CONTRATO POR DERECE 10 PROPIO, A EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EI TRABAJADOR" AI. TENOR DE LAS. SIGUIENTES

DECLARACIONES Y CLAUSCLAS•

DECLARACIONES

I.- DECIARA "LA EMPRESA":

Ser una soaeád constituida conforme e las leyes mexicanas, como 50.017 de otor,ada ante ia te de: Notario Público número 1 det Otstrito de Pachuca. Htdalto el Regtstro Público del Comercio número ISA bi dentro obleto SO encuentran IJ prestacion de servtcos funeranos a futuro c) para la pte,tnción de los servictos funerri0 ante serefiero•riste contrato, contratará favor de de INHUMACIONES ARRIAGA SA C V PARQUE OL PACHUCA, s A CV, los sertnetos en et área metropolitana de Pachuca, o en su caso cualquier otra Empresa que ARRIAG\ PREVTStON. SA. OE CV, para zonas distnto,a la antenoc ha el "RÇTFNEOOR" ta parte supenor de esto contrato, un convenio de prestacton de servtctos para Impulsar el "PLAN OE PROTECCIÓN con sus traba,adctes

II. or.CIARA EI TRABAJADOR una persona fisif3 con capadód suficiente para ta celebración det contrato obligarse a sus termino; en del p.ºe•ente ccr.ºreto correctos.

acepta que presente Pian de Proteccion Voluntaria apuca para 3 sesenta cinco anos de edad. al pasar la edad Antes el presente contrato

d) Tener economica para la cetebraon del presente contrato y por ende para todas cadd una las que del deriven

e) Que c•ta de acuerdo en que ei • inpeCiicaco en lo del pce.:ente contrato. reattee descuentos de cada pago via nómina de 'a cantidad que la parte superior de! presente contrato durilnte la vitencia del

(De su que a su fallctruento o cl de beneficiarjos PREVISION. A t)j: V, contrate su favor los qerv:aos tuneranos tle s A DE C Wo PARQUE MEMORIAL PAZ

t)! CV, tos serv:ooos en cl área metropolitana de Pachuca. o en su que determine s A CV. pan que determine antervor.

que tructuye ei paquete que iù quinta de este contrato/ que manifiesto su conformidad

a) efectos de este centtato, se covadera al "RIENi:OOR", como la Empresa, o Institución en dcr,de e' trabajador preste quien ta tetnción de' descuento via nomina.

a)ªara presente contrato qo'o se consideran a • los de hijos cónyuge de "fi.

t.Jw,º de i lijo; 'Je coju;deran a de de servtao).

Mantfiestó EMPRESA" "EL TRABAJADOR" tener conocimiento de decl:roctanes que anteceden, que es su voluntad celebrar el presente contrato. al

CLÁUSULAS:

PRIMERA.

"LA EMPRESA• se con IRAUAJADOR" a que a su folleomrento o ei de sus benefici0ios contratará tos servicios luterattos de INHUMACIONES ARRIAGA, SA

DE C V. para los serocios en el área metropolitana de Pachuca. o en su caso otra empresa que daterr•.ir.e PREVISION. S A OE C V , P?ra distintas a la anterior. de acuerdo con el paquete seleccionado, cl cual especifica en la parte supenor de este contrato. cuyos servios se describen en la cláusula quinta del presente contrato.

SEGUNDA.

"EU TRABAJADOR" automo al "RETENEDOR" a que tea'vce descuentos durante la

Oe; presente contrato por ia cantidad en ta pacte este contrato

TFRCERA.

La vigencia del presente contrato será por tiempo Indeterminado a parrn de 30 calendarios a 'la 'firma del presente. con un periodo .de cumplimiento forzoso de 365 citas naturales, procediendo a su renovación de manera automática sin -necesidad de firmar algun otro documento strvtendeyl0 tirma deg presente contrato y bienontndt0Aue c' monto de podrá ser incrementado, al cabo de cada año, una vez que se efectúen todos los descuentos acordados, 'EL TRACXACOR" pu:de c;cac; su derec,hc de del preser.tc escrito y entregado de manera fehaciente a "LA EMPRESA-

CUARTA.

Para el caso en que al momento del fallecimiento del "TRARXIAOOR" o beneficianos so'citen un servicio adicional no comprendido en el Pian seleccionado por este último, et preto del servicio adicioal deberá cubrirse de contado en et momento mrsrno que se sottote, de con los proctos que roan en el en que el servicio sea prestado.

QUINTA.

il de servicio a! que reitere et presente contrato proporcionado a toavés de INHUMACIONES s A CV. de opciones

Pian fánal de Protección Voluntaria IO km locat del cuerpo. IO km a la redonda. arreglo estético del cuerpo C)Gestoceta de trámitesD PAM de

velación por 24 horas. eciebl,i00i' Je b')Cartozo a cementeno hasta IO km

b)Transporte pora tom"tares km. cn d:

cremación cremación,

vetuntar :a a ICO a redonda

pat.' e velación, capd.' de despido

los anteriores la cenccce.ón temporal a liete de una Gaveta en cn tres Parque la de 5.X de C.V., que las oracteróticas

de por l de ancho, IO m?

• erotsada ('t norm'te det Itnado de naturat o de 70 de años

Se'co valido el otorgamnto de concesión en caso de que sea ocupada por el momento de proporcionar et servtcto, por lo contrano perderá cl derecho a con postergotidad.

Uaa plazo; de concesión I podra renovar este ó

caso contrario los restos serán exhumados, cremados y deposit.kdos en comun, con e ºtá de acuerdo "EL

t' plazo de stete comenzara a computarse a partir de fecha que cl sca prepor;c,omdo en ese momento se hará la asignación de ta gaveta horizontal en cu,'lqutera de tres últimas blas de ntriaba, en mes después se expedtra un TITULO CONCIStON TEMPORAL. manifestando TRABAJADOR' desde ese momento su conformidad con d:cha

strm.

En caso de que el deceso ocurriera fuera de la ciudad de Pachuca, el servicio funerario materia de este contrato se otorgara de acuerdo a las costumbres y posibilidades del lugar de que se trate, según tu expresa de TRABAJOOR" o sus beneficiarios EMPRESA". Lo anterior aplica en todo el Estado de Hidalgo y en algunas ciudades de la República Mexicana

El servicio funerario materia de este contrato incluye traslados foráneos hasta 100 Km a cualquier ciudad de Pachuca, Hidalgo. Esto incluye en su costo los traslados que excedan distancia anteriormente expresada ni más otro servicio no especificado en cláusulas quinta y siguientes.

OCTAVA.

Las partes están de acuerdo en que el servicio funerario a que se refiere este contrato prestado por INHUMACIONES ARRIAGA SA DE CV, muerte de "EL TRABAJADOR" o sus familiares en la ciudad de Pachuca, Hidalgo. En caso de que ocurra en otra ciudad, "EL TRABAJADOR" o sus beneficiarios deben comunicarse con EMPRESA" para que designen a otra funeraria para prestar los servicios necesarios de traslado, cuales se ajustarán al establecido en este contrato

NOVENA.

En caso que "EL TRABAJADOR" falleciera no se utilizarán los servicios a que se refiere el contrato. Los costos serán por el interesado.

DÉCIMA.

La parte de acuerdo que el servicio funerario a que se refiere este contrato, sujeto a lo pactado "EL TRABAJADOR" se encuentra a cargo de sus familiares a partir de 30 días calendario, posteriormente a la firma del presente contrato

EMPRESA"

absorberá los costos que se trate se dará por terminado el presente contrato. No aplica cuando el fallecimiento se deba por suicidio

DÉCIMA SEGUNDA.

El "EL TRABAJADOR" o de sus familiares deberá de INHUMACIONES O C. V., ubicadas en la ciudad de esta Ciudad. en la Nacional No 59 en Hidalgo, o bien dependiendo de las circunstancias, podrá contactarse con S DE CV para prestación del servicio a que presentará la documentación

- a) contrato
b) Identificación
c) Acto de nacimiento y/o matrimonio.
O) de nómina donde la retención que se presente

Enterada. Su parte del contenido legal del presente contrato. lo del 20 en la Ciudad de Pachuca; Hidalgo

c) de defunción faltó la presentación de alguno de estos documentos al momento de servicio, hará responsable el cumplimiento del presente contrato por el interesado sin responsabilidad alguna para esta

DÉCIMA TERCERA.

Por los derechos, impuestos o gravámenes, federales, estatales o municipales que se causen con motivo del presente contrato de prestación de servicios que derivan por el servicio, serán cubiertos por el interesado o persona que el servicio. En concepto de cubierto, oportuno. no tendrá alguna prestación que se refiere al contrato

DÉCIMA CUARTA.

Un caso de incumplimiento por parte de TRABAJOOR" a que se refiere el contrato, obligada derivada del presente contrato, ambas partes están de acuerdo que este contrato rescindido del pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello el simple que por escrito a TRABAJOOR" siguientes obligaciones.

de lo que, o cuatro pagos establecido.

- b) Si el trabajador dado de baja por cualquier motivo, incluyendo despido o cese
c) de prestaciones Sin goce de sueldo
d) Deje de percibir su sueldo por cualquier causa
e) El TRABAJADOR" grava, enajena o cede en favor de terceras personas los derechos de este contrato
f) El trabajador de que embarguen a "EL TRABAJADOR" los derechos devueltos;

presente contrato

Declarar con falsedad cualquier dato e información del presente contrato
Cualquier otra del presente contrato

En caso de que la rescisión del contrato se deba al incumplimiento de "EL TRABAJADOR" quedará en favor de la EMPRESA" el precio que a la fecha de la rescisión hubiera sido pagado por concepto de daños y perjuicios

DÉCIMA QUINTA, caso de que el presente contrato se rescinda en virtud del incumplimiento de la EMPRESA", está pagará a la persona o quien sus derechos represente, el de los pagos efectuados a la fecha que fue declarada la cesación del contrato, por concepto de daños y perjuicios, siendo el restante aplicable gastos de administración del presente contrato.

Serán causas de rescisión del presente contrato Imputables a la EMPRESA" i) No contratador servicio, funerario pactadas en los términos del presente contrato, b) Cualquier otro derivada del presente contrato

DÉCIMA SEXTA.

Todas las notificaciones que en relación con este contrato hagan las partes, ya sean de extraludiciales surtirán plenamente sus efectos cuando se hetan en los términos en la parte superior de este contrato. debiendo exhibir siempre: acuse de recibo.

En caso de que alguna de las partes cambiare de domicilio, debem notificarlo a la otra parte por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo. Oe no hacerlo así todas las notificaciones que se practiquen en el domicilio anterior se entenderán como legalmente practicadas y surtirán todos sus efectos legales

DÉCIMA SÉPTIMA

Previo a la firma del presente Contrato y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, EMPRESA" del a IRACALADO del aviso de privacidad del grupo empresarial de privacidad así como del procedimiento para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales (en adelante, derechos "ARCO")

DÉCIMA OCTAVA.

El TRABAJADOR" cancela el presente Plan De Protección Voluntaria, y decide comprar un servicio a futuro denominado Plan De Beneficios Funerarios.

EMPRESA" tomara a cuenta un porcentaje de las retenciones realizada por este Contrato como se describe a continuación: por Vigencia de Tres Años 30 Meses De Cinco Años adelante

Si no se llevara a cabo lo descrito en el párrafo anterior y TRABAJADOR" contrate un servicio de Necesidad Inmediata por Inhumaciones Arriago, S.A. De Hidalgo, se aplicará el descuento al precio de Ataúd y Urna para cenizas

DÉCIMA NOVENA.

La interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se expresamente a las leyes del Estado de Hidalgo y a los Tribunales de Ciudad de Pachuca Hidalgo, renunciando a cualquier Otro lucro que por razón de domicilio presente o futuro, pudiere corresponderte

NO INCLUYE DERECHOS MUNICIPALES

de conformidad por duplicada a los días de

Nombre y firma de asesor

El Trabajador